



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

DIP. HECTOR DIAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Miriam Valeria Cruz Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XIII Y SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 293 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA FUNDAMENTAL QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Los crímenes de odio contra las mujeres, o feminicidios, continúan siendo una constante en el país, así lo muestran los últimos datos de la Organización de las Naciones Unidas al considerar que estos en el país pasaron de 7 a 10.5 diarios en el periodo de 3 años, de 2017 a 2020, así consideró la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nira Cárdenas.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Considera que “El contexto de violencia contra las mujeres y niñas en México es especialmente grave, cuando nos parecía -hace algunos años- que íbamos a avanzar porque en México se estaba generando legislaciones e instituciones que parecen sólidas”, dijo.¹

La coordinadora del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), María de la Luz Estrada, refirió que de 2015 a 2019 se cometieron 15 mil 804 asesinatos de mujeres, de los cuales 3 mil 751 fueron investigados como feminicidio, es decir un 23.7 por ciento; tan sólo en 2019 fueron asesinadas 3 mil 825 mujeres, mil 6 casos son investigados como feminicidio.

“Sobre la problemática de mujeres y niñas desaparecidas, de acuerdo a la información de las Fiscalías y Procuradurías estatales de 9 estados del país, en 2019 desaparecieron 7 mil 654 mujeres y niñas, de las cuales 5 mil 533 fueron localizadas vivas, 85 fueron localizadas sin vida y 2 mil 43 siguen pendientes de localizar”, afirmó.

Expuso que con la campaña lo que se busca es recordar que “las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de feminicidio tenían vidas, familias, trabajos, sueños y utopías. Piensan que vamos a olvidarlas, pero hay algo que subestiman: nuestra indignación, nuestra rabia”.

Afirmó que hay “la intención de grupos de ultraderecha de desarticular y de grupos religiosos que apuestan a nuestra sumisión y nuestro silencio, a quienes

¹ Xantomila, Jessica. Diario La Jornada, 5 de marzo de 2020. México.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

una vez advertimos, no pasarán. #NosVanAVerJuntas libres y sin miedo en la exigencia de nuestros derechos”.

Madres de víctimas de feminicidio coincidieron en que si no se unen las mujeres para demandar justicia “la autoridad no resuelve sus casos”.

Araceli Mondragón, madre de Abigaíl, asesinada en 2016, dijo que el camino a la justicia “es muy difícil, pero es verdad nos van a ver juntas y unidas, estamos unidas por el dolor”. Añadió que se vive una constante lucha por llegar a la verdad.

“Adonde quiera que nos paremos tenemos que exigir y pedir justicia porque si por ellos fuera a todos los casos les dieran carpetazo”, mencionó”.²

Cifras revelan que al menos once mujeres son asesinadas al día, la tasa de impunidad supera el 95%, solo un 2% de los casos termina en sentencia y tan solo una de cada 10 víctimas se atreve a denunciar a su agresor. ³

En el último informe del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con corte al 30 de septiembre de 2020, manifiesta que en los incidentes de violencia contra la mujer en lo relativo a las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer; menciona que en 2016 se presentaron 92,604 llamadas;

² Xantomila, Jessica. Diario La Jornada, 5 de marzo de 2020. México.

³ Almudena Barragán (24 de noviembre 2021) *México, el fracaso en frenar los feminicidios*, recuperado el 13 de mayo 2022 de EL PAÍS <https://elpais.com/mexico/2021-11-25/mexico-el-fracaso-en-frenar-los-feminicidios.html>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

en 2017 fueron 106 mil 765 llamadas ; en 2018 se presentaron 172 mil 210, en 2019 se presentaron 197 mil 693 y en 2020, 199 mil 974.

Los datos por Estado fueron los siguientes: Chihuahua (38 mil 59), Estado de México (33 mil 43), Ciudad de México (29 mil 734) y Jalisco (10 mil 661), estas entidades tienen un total de 111 497 llamadas, que representan el 56 por ciento del total nacional. ⁴

Lo anterior muestra que, en 2020, con la pandemia del Covid-19, con las medidas sanitarias de encierro, la violencia familiar se incrementó exponencialmente.

Por ello es importante, reconocer que la violencia contra las mujeres y las niñas y niños, es un problema social, en el que a las mujeres no se les ve como iguales ante los hombres; sino que existe un menosprecio por parte de los hombres en las casas, en los ministerios públicos locales, federales, en los juzgados familiares o penales; lo que lleva a que no exista una protección integral y con perspectiva de género hacia las mujeres.

Lo más grave es que las instituciones que se encargan de realizar las indagatorias delictivas contra las mujeres en los ministerios públicos, y los juzgados familiares y penales que se encargan de impartir justicia e implementar medidas de prevención , no valoren en esencia la situación vulnerable de las mujeres, y lo más lamentable es que a pesar de existir la normatividad para hacerlo, se haga caso omiso de la perspectiva de género para protegerlas integralmente contra la violencia familiar y los feminicidios.

⁴ file:///C:/Users/eduardo%20gonzalez/Downloads/Info-delict-violencia%20contra%20las%20mujeres-Sep20_VF%20(2).pdf



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Es de recalcar los retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación para llevar a cabo las diligencias necesarias, debido a una percepción de estos casos como no prioritarios. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha constatado la falta de investigación de los hechos denunciados producto de la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que descalifican a las víctimas y contribuyen a la percepción de estos delitos como no prioritarios.⁵

Lo anterior, nos lleva a que se presenten los casos emblemáticos de violencia contra las mujeres de manera continua y permanente, y que llevan desgraciadamente a los feminicidios crueles que cimbran a nuestra sociedad; es decir que son crímenes de odio contra las mujeres previsibles, pero en los que la autoridad ministerial y judicial, no valoran, no advierten el terrible desenlace, ya sea por la carga de trabajo que tienen, por negligencia, por omisión, por burocratismo, o en algunos casos por evidente abuso de autoridad o cohecho al favorecer a la parte agresora y violenta.

Por ello necesitamos, un cambio en la sociedad, que alerte, que denuncie, que asesore, que acompañe a las mujeres que son violentadas; la sociedad debe apoyar las causas de las mujeres, debe ser de oficio denunciar la violencia familiar, debe ser un delito grave que castigue severamente a los hombres violentos y asesinos en potencia; cualquier persona que se dé cuenta de la violencia que se ejerce contra una mujer, niña o niño, y adultos mayores, se debe denunciar ante el ministerio público, e iniciar la indagatoria inmediatamente.

⁵ Relatoría sobre los derechos de la mujer (20 enero 2007) *Deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres: Obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad*, Recuperado el 26 de abril 2022 de Comisión Interamericana de Derechos Humanos <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>⁵



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

La negligencia, la parsimonia legaloide en las indagatorias, la falta de eficacia desde la perspectiva de género, son las causas por la que en los hechos se tolera la violencia contra las mujeres, porque se considera un delito menor, pero en los hechos se está permitiendo en un corto plazo acciones violentas, lesiones, amenazas, que en muchas ocasiones desencadenan los feminicidios.

Considero que los casos terribles de feminicidio en 2020 y los recientes del año 2022 en la Ciudad de México y el Estado de Nuevo León, son elocuentes de lo antes manifestado. Baste mencionar algunos.

1. Secuestro y asesinato de la menor Fátima en Tláhuac, Ciudad de México: la menor fue sustraída por una mujer de su escuela el 11 de febrero del año 2020, y el 16 de febrero del mismo año, la menor fue localizada fallecida en un paraje abandonado con evidencia de tortura y abuso sexual. En los casos de menores hay que advertir, que los Ministerios Públicos, son evidentemente negligentes para indagar sobre estos delitos, porque son burocráticos para integrar las carpetas de investigación, y realizar la indagatoria de manera pronta y expedita; siendo el hecho que cuando inician los peritajes y comparencias de los testigos, ya es demasiado tarde. Es real que no existe, una alerta de genero efectiva, que permite salvar la vida de los menores, no se actúa de manera pronta, como el caso lo amerita, los expedientes relativos a estos asuntos se amontonan a los cientos de indagatorias que tiene los ministerios públicos en las fiscalías estatales.

Por ello, no se le da la importancia urgente que la indagatoria requiere. No hay sensibilidad, y no se aplica una perspectiva de género, que implique acciones y



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

medidas precautorias inmediatas que posibiliten impedir estos lamentables feminicidios en menores de edad.

2. Los crímenes contra mujeres, que desahogan sus asuntos ante el Ministerio Público o ante los Jueces de Control del nuevo sistema penal acusatorio, se ha sucedido en los últimos años, sin que las autoridades y la sociedad puedan impedirlos. Estos crímenes han sido contra este sector vulnerable, lo que evidencia, la falta de medidas eficientes para proteger a las mujeres contra actos de violencia o acoso sexual de los hombres hacia ellas, por asuntos de índole familiar, sentimental o penal que se desahogan ante los Ministerios Públicos de las Fiscalías de los Estados. Este es el caso de la joven María Elena Ríos Ortiz, que el 9 de septiembre de 2019 fue atacada por un hombre que vertió ácido en su cara y todo su cuerpo, causándole daños irreversibles en su cara y ojos, dicho ataque del que fue el autor intelectual un pretendiente que en ese momento era diputado local en el Estado de Oaxaca. En estos casos, de acoso laboral o sexual, aunque se denuncien ante los Ministerios Públicos de las Fiscalías Generales de Justicia de los Estados, como delitos de querrela, casi siempre son imperceptibles, por los Agentes del Ministerio Público, lo que lleva siempre a que estos continúen, hasta que lleva a que los agresores consumen el homicidio; sin que las autoridades hayan previsto, y tomaran las medidas precautorias necesarias para impedirlo, a lo que se le suma que en el Código Penal de la entidad, no hubiera la hipótesis normativa que sancionara dichas lesiones con ácidos.

Dicho asunto permaneció silenciado, por la inacción de las indagatorias del Ministerio Público, y fue hasta que se denunció en los medios de comunicación y en las redes sociales el mismo, que el Fiscal de la entidad se manifestará sobre



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

el mismo, y dio instrucciones a su Ministerio Público en diciembre del año 2019, para que reiniciarán las indagatorias necesarias para investigar al exdiputado federal, que fue el que pago a un criminal para que lesionara gravemente a la joven, porque ella no accedió a sus pretensiones sentimentales . Es decir, pasaron casi cuatro meses para que se actuará, en ese asunto. Esto muestra el grado elevado de impunidad, que existe en estos tipos de delito, y que truncan para siempre la actividad musical de esta talentosa joven.

3. “El 4 de enero del 2020 Abril Pérez Sagaón denunció que fue golpeada con un bate por su esposo, Juan Carlos ‘N’, detenido por tentativa de feminicidio. Diez meses después, un juez reclasificó el delito como violencia familiar y lesiones y ordenó la liberación del acusado. En noviembre de 2020, la mujer, de 49 años, fue asesinada mientras circulaba en un automóvil sobre Río Churubusco, en la Ciudad de México. De acuerdo con los primeros reportes, un hombre armado se acercó y desde una motocicleta abrió fuego contra la víctima, quien viajaba acompañada de sus hijos, de 14 y 16 años”.⁶ En este lamentable suceso, los jueces de la causa liberaron al imputado por tentativa de feminicidio , sin establecer las medidas de protección necesarias, contra los actos criminales de la pareja, y sin haber juzgado con perspectiva de género, lo que lleva a que la pareja sea el autor intelectual del asesinato, frente a sus hijos. Este hecho muestra descarnadamente, que cuando existe corrupción, en la impartición de justicia, este permite que se desencadenen este tipo de feminicidios. Aquí en el Ministerio Público cumplió con su función, pero son los jueces deshonestos y patriarcales los que permiten este tipo de crímenes de odio contra las mujeres.

⁶ <https://www.milenio.com/policia/abril-perez-sagaon-asesinada-balazos-fr-ente-hijos-cdmx>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

4 El reciente caso de Debanhi continua con la misma tendencia sucedió el 8 de abril en medio de una ola de inseguridad para las mujeres en el estado de Nuevo León, se trata de una chica que salió de fiesta con sus amigas de noche y ya no regreso a casa, sus amigas narran que se había comportado de una manera agresiva, que ya era tarde y al no poder comunicarse con sus padres y familiares optaron por contratar a Juan David Cuellar como chofer fuera de la aplicación de Didi, él cuenta que fue la misma situación dentro del carro además que Debanhi ya no contaba con batería en el celula y que opto por salir del carro a las 04:25 en medio de la carretera es ahí donde decide tomarle una fotografía convirtiéndose en el símbolo de la búsqueda.

Tras volverse mediático el caso en redes sociales las autoridades de Nuevo León decidieron implementar todos los protocolos posibles entre ellos el protocolo Alba priorizando su búsqueda y rescate, en el transcurso se encontraron cinco cuerpos de mujeres que habían sido reportadas como desaparecidas dejando claro que las autoridades no las están buscando sino hay una presión contundente por parte de la sociedad.

En el caso de Debanhi con ayuda de cámaras de seguridad se pudo comprobar que tomó rumbo al Hotel Nueva Castilla siendo estas las últimas imágenes en las que aparece con vida sin embargo se especula haya más videos y que en los analizados existan irregularidades.

Otro punto a destacar es la falta de capacidad de las autoridades para resolver el caso, el secretario de seguridad de Nuevo León Aldo Fasci califica la búsqueda como “una falla humana masiva” tras haber encontrado el cuerpo de Debanhi después de 13 en un lugar que ya habían registrado excusando la ineptitud como que “no era la primera vez que pasa en las búsquedas de este mundo” el padre de la víctima ofreció disculpas a su familia por haber creído en la fiscalía y menciona las irregularidades en el acceso a la carpeta de investigación ya que se



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

pidió los tomos, pidió copias como derecho de víctima y se le negaron al principio.

Aseguró que él y su familia fueron trasladados al motel en el que se realizaban las investigaciones sin haber sido informados sobre los nuevos hallazgos. Acusó que el “licenciado Rodolfo Salinas siempre fue muy hermético” y que él fue “muy respetuoso del trabajo de ellos”.

Si no fuera suficiente después de hallar el cuerpo de Debanhi en una cisterna, las irregularidades en el peritaje sobresaltan haciendo creer que el cuerpo fue plantado, obligando a familiares de la víctima a buscar alternativas de forma independiente para tener plena certeza de lo que verdaderamente paso, siendo responsables del costo que esto pueda ocasionar limitando su acceso a la justicia.

Esta historia se repite una y otra vez dando como solución inmediata la remoción de titulares de sus cargos haciendo más largo el proceso para el caso en turno como de otros.

Y esto desgraciadamente se repite en todos los Ministerios Públicos y Juzgados Penales o familiares del país, y de nuestra Ciudad, no se investiga o juzga con perspectiva de género, no se prevé estos fatales desenlaces, y dichos vacíos son aprovechados por los hombres violentos y asesinos, para cometer sus crímenes de odio. Muchos de ellos quedan en la total impunidad, por el miedo que le tienen a sus parejas o familiares, para proceder a la denuncia.

Por lo anterior, vemos la rabia de las mujeres en sus manifestaciones contra la impunidad y la injusticia, que prevalece en el aparato ministerial y judicial que debería ser el encargado de que esto no sucediera, si actuara de manera efectiva con perspectiva de género y con justicia en favor de las mujeres del país.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

En estos cuatro casos, tres de feminicidios y una tentativa de feminicidio, es el reflejo de nuestro sistema de justicia y de investigación ministerial, observamos que en gran medida la consumación de los feminicidios, son en su mayoría por el burocratismo y la abulia que prevalece; las omisiones que existen en el procedimiento para actuar contra los hombres violentos, permiten la consumación de los crímenes.

Por lo que existe responsabilidad penal por omisión de estos servidores públicos, que con su desdén, y abulia permiten, que los agresores actúen con total impunidad, sin que existan medidas precautorias, que los castiguen severamente por la violencia que han ejercido con las mujeres y niñas.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, ha identificado una serie de problemas estructurales dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres, al igual que el juzgamiento de otras violaciones de derechos humanos. Entre ellos se destacan la ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas; la falta de asesores públicos para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos; la falta de recursos humanos y financieros para atender los problemas persistentes y estructurales; la debilidad institucional de los ministerios públicos y la policía que investigan los delitos; la falta de unidades especiales dentro de las fiscalías, la policía y los tribunales con destreza técnica y conocimientos especiales.

Otro obstáculo relevante es la precariedad y descoordinación en los sistemas de información para recopilar estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensable para analizar posibles causas y tendencias y



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

evaluar la respuesta del sistema de justicia ante actos de violencia contra las mujeres. ⁷

“El Estado mexicano está haciendo acciones puntuales frente a situaciones que son muy urgentes, pero son aisladas y descoordinadas”, opina la abogada Andrea Medina. “Hay falta de voluntad por parte de las autoridades porque lineamientos sobran: tenemos una legislación muy completa, pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia sobre violencia de género, tenemos sentencias de la Corte Interamericana, México ha firmado tratados internacionales, pero no sirve de nada si los operadores del sistema no los aplican, no sé si por ignorancia o por dolo”. Se queda en una política de simulación, concluye Mariel Albarrán, víctima de violencia. ⁸

Lo anterior se concatena, con el hecho de que los Ministerios Públicos, NO ATIENDEN DE MANERA PRONTA Y EFICIENTE, LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA FAMILIAR, LESIONES, AMENAZAS E INTENTOS DE HOMICIDIO, CONTRA LAS MUJERES. LO QUE SIN DUDA, FORTALECE LA VISION DE LOS HOMBRES MACHISTAS, DE QUE LA AUTORIDAD NO LES HACE NADA. Por lo que las mujeres y sus hijos, quedan a merced de la impunidad en sus hogares, y las que deciden asistir a denunciar los hechos, SON ATENDIDOS COMO OTRO ASUNTO MAS DEL FUERO COMUN, NO ADVIRTIENDOSE QUE ESTA EN

⁷ Relatoría sobre los derechos de la mujer (20 enero 2007) *Deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres: Obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad*, Recuperado el 26 de abril 2022 de Comisión Interamericana de Derechos Humanos <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>

⁸ Almudena Barragán (24 de noviembre 2021) *México, el fracaso en frenar los feminicidios*, recuperado el 13 de mayo 2022 de EL PAÍS <https://elpais.com/mexico/2021-11-25/mexico-el-fracaso-en-frenar-los-feminicidios.html>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

PELIGRO LA VIDA DE UNA PERSONA, DE UN SER HUMANO, DE UNA MUJER O DE NIÑOS.

Es común en los ministerios públicos, **IMPERE LA CORRUPCION EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICIA DE INVESTIGACION**, debido a que primero tardan en levantar la denuncia que manifiestan las víctimas o querellantes, o los remitan al Juzgado Cívico para que denuncien ahí; o de plano no les levanten la denuncia por cambio de turno, o porque tienen que ir al Centro de Salud Público, para que se les haga una revisión médica y se determine el tiempo que tardan en sanar las lesiones ocasionadas por algún familiar en el seno de la familia, por su concubino, esposa o pareja sentimental. Esta situación, sin duda que abona a que se siga agrediendo a las mujeres o a los niños, debido a todo el procedimiento que conlleva una denuncia como son el ratificar la denuncia, presentar las probatorias, los testigos, el estudio psicológico (que tardaba en la contingencia sanitaria de los años 2019, 2020 y 2021 más de seis meses para practicárselo) entrevistarse con la Policía de investigación para notificar a los denunciados.

Por ello consideramos, de suma importancia una **ATENCION DE OFICIO A LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DE AMENAZAS, DE LESIONES, DE INTENTOS DE HOMICIDIO**, con la finalidad de parar la violencia, y que ello no lleve al desenlace fatal como desapariciones, lesiones mayores que pongan en peligro la vida de las mujeres, o el fatal feminicidio.

El Estado debe de otorgar las mayores protecciones precautorias, a estas víctimas de la violencia familiar, debe haber una coordinación con la Seguridad Pública, para que sus elementos acudan a los domicilios a proteger a las víctimas



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

indefensas y vulnerables, para que las agresiones, las amenazas, y las lesiones, cesen inmediatamente. Porque ante la denuncia que presentan las mujeres, en represalia los denunciados incrementan la violencia contra ellas.

De la misma manera, debe otorgarse atención especial a estas mujeres y niños víctimas, darle todas las facilidades, para que revisen sus expedientes, puedan cambiar de asesores públicos, presentar los datos de prueba que tengas, que se realicen los peritajes inmediatamente, para fortalecer la denuncia, y se pueda en un corto plazo judicializar la carpeta, y que el denunciado ó el imputado, pueda comparecer ante un Juez de control, para que se apliquen las sanciones legales pecuniarias o de pena privativa de la libertad, que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el Distrito Federal.

Sino se contempla, por las instituciones de Procuración de Justicia, no se podrá romper la cadena de violencia y agresiones, y feminicidio; por ello debe dársele todas las medidas de protección de seguridad ciudadana, de atención psicológica a las víctimas, para proteger a las mujeres y a los niños.

Se tiene todos los fundamentos jurídicos para hacerlo, como es la perspectiva de género, en la impartición de género en los ámbitos ministerial y judicial, pero NO SE APLICA, Y NO SE ATIENDE LA PROTECCION DE LA VIDA DE LAS MUJERES, DEBIDO AL BUROCRATISMO QUE EXISTE EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Los servidores públicos que imparten justicia, tienen los fundamentos legales y normativos, para que en sus sentencias beneficien a las mujeres, y estas se establece en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este Protocolo tiene como propósito atender las problemáticas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Internacional de Derechos Humanos en los casos de ‘Campo Algodonero’, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

Este protocolo constituye un instrumento que permite, a quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia, identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración:

- Los impactos diferenciados de las normas**
- La interpretación y aplicación del derecho de acuerdo con roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres.**
- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo o género;**
- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y**
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.**



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Desde la independencia e imparcialidad que guía la impartición de justicia, este Protocolo propone vías para detectar las circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexo-genérica de las personas, enfatizando la importancia de que la labor jurisdiccional tome en cuenta la complejidad del contexto social, económico y cultural.

El público objetivo de este instrumento es quienes imparten justicia a nivel federal y estatal, y todas las personas e instituciones involucradas en los procesos de acceso a la justicia, Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia.

El Protocolo responde a los hallazgos del diagnóstico diversificado que se realizó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2008 y 2009, el diagnóstico “Conocimiento y percepciones sobre género y derechos humanos del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” de 2012 y en el diagnóstico sobre género y cultura laboral elaborado en 15 Tribunales Superiores de Justicia estatales.

El presente Protocolo constituye una herramienta fundamental para hacer realidad el derecho a la igualdad, consagrado por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, sin ser vinculante, busca ser una herramienta que, de manera respetuosa de la autonomía e independencia judicial, auxilie a las y los juzgadores en la tarea de impartir justicia con perspectiva de género, adecuándose a los más altos estándares nacionales e internacionales, tal como lo marca el artículo primero constitucional.⁹

⁹ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. Suprema Corte de Justicia. Segunda edición, noviembre de 2015, México. Páginas 7, 8 y 10.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Fundado en lo anterior, mi propuesta de reforma y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal, que plantea la protección de las mujeres y los niños, al momento que se presentan ante el Ministerio Público, que es su protector, y que debe cuidarlos y protegerlos de la violencia; se encuentran en la total indefensión debido a que no se les brinda con eficiencia la seguridad a su vida y a su patrimonio. Por lo que quedan en total estado de vulnerabilidad, situación que lleva a desenlaces fatales, que terminan con su vida, o quedan lesionadas de por vida, por sus agresores.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. El artículo 4 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

SEGUNDO: El artículo 19 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

TERCERO: El artículo 20 en su Apartado C “de los Derechos de la Víctima o del ofendido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

CUARTO. El artículo 21 en sus párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

QUINTO. El artículo 6 “Ciudad de libertades y derechos” de la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus apartados D y H, establece lo siguiente:

D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

H. Acceso a la justicia



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

SEXTO. El artículo 11 “Ciudad Incluyente” de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en sus apartados C,D y J lo siguiente:

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

SEPTIMO. El artículo 44 “Procuración de Justicia” de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en sus apartados A,B y C lo siguiente:

A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.

3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

4. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.

5. Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía Mexicana;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- c) Contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de 5 años;
- d) No haber sido condenada por delito doloso;
- e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;
- f) Presentar y hacer pública en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;
- g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.

6. El perfil de la o el Fiscal General será de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas,



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

B. Competencia

1. La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

a) (Se deroga)

b) Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;

c) (Se deroga)

d) (Se deroga)

e) (Se deroga)

f) (Se deroga)

g) (Se deroga)

h) (Se deroga)

i) Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;

j) Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;

k) Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;

l) Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

- m) Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;
- n) Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
- o) (Se deroga)
- p) Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;
- q) Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;
- r) Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones; y
- s) Las demás que determine la ley en la materia.

2. La o el Fiscal General deberá presentar un plan de política criminal cada año al Congreso, el primer día del segundo periodo de sesiones. Dicho plan consistirá en un diagnóstico de la criminalidad y la calidad del trabajo del Ministerio Público; criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria, y metas de desempeño para el siguiente año.

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.

2. Se establecerán unidades de atención temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes. Tendrán como objetivo recibir de forma inmediata las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia.

OCTAVO. El Artículo 45 “Sistema de Justicia Penal”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su apartado A lo siguiente:

A. Principios



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e intermediación. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.

2. Las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.

B. (Se deroga)

1. (Se deroga)
2. (Se deroga)
3. (Se deroga)
4. (Se deroga)
5. (Se deroga)
6. (Se deroga)
7. (Se deroga)

NOVENO. El artículo 3 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece en sus fracciones II, y IV lo siguiente:



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos.

DECIMO: EL artículo 5 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece en su fracción II lo siguiente: Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable.

DECIMO PRIMERO: El Artículo 6 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece en su fracción VII lo siguiente. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

DECIMO SEGUNDO. El Artículo 8 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece que:

La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

DECIMO TERCERO. El Artículo 10 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece que:

Ante la alerta de violencia, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:

- I. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas;
- II. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y

III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres

DECIMO CUARTO. El Artículo 14 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece que:

Las medidas de prevención general, son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, están destinadas a toda la colectividad y tienen como propósito evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, así como propiciar su empoderamiento.

DECIMO QUINTO. El Artículo 25 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece que:

La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:

I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;

II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;

DECIMO SEXTO. EL Artículo 26 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece que:

La Fiscalía deberá:



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número personas inscritas en el Registro;

DECIMO SEPTIMO: El Artículo 54 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece que:

El acceso a la justicia de las mujeres, es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

DECIMO OCTAVO. El Artículo 55 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece que:

Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

- I. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren. Considerando para los casos de riesgo de violencia sexual el Registro puntual de los agresores;
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y
- III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

DECIMO NOVENO. El Artículo 77 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece que:

Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa que someto a su consideración propone **ADICIONAR UNA FRACCION XIII Y UN PAARRAFO TERCERO, Y REFORMAR LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 293 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Para dar claridad a las propuestas de reformas propuestas, adjunto el siguiente cuadro, donde se ve el actual Artículo 293 y las modificaciones que propongo en el proyecto de Decreto:

Código Penal para el Distrito Federal

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 293. ... I-II... III. ...; IV-VII...	ARTICULO 293. ... I-II... III... IV-VII...



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

<p>VIII. Se abstenga de iniciar una averiguación previa o una investigación de un hecho que la ley señale como delito, cuando sea puesto a su disposición un probable responsable o un imputado de delito doloso que sea perseguible de oficio;</p> <p>IX...;</p> <p>X. ...</p> <p>XI...;</p> <p>XII...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>VIII. Se abstenga de iniciar una carpeta de investigación de un hecho que la ley señale como delito, cuando sea puesto a su disposición un probable responsable o un imputado de delito doloso que sea perseguible de oficio;</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI..</p> <p>XII...</p> <p>XIII. Impida de manera recurrente a las víctimas, ofendido, acusados e imputados, y a sus asesores jurídicos públicos o privados el acceso a su carpeta de investigación; y condicione y limite la aportación de los diversos datos de prueba en la indagatoria.</p> <p>...</p> <p>También se duplicarán las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando en</p>
---	---



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

	el caso de la fracción VIII las víctimas u ofendidos que inicien la carpeta de investigación, sean mujeres, niñas o niños.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO II LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO.- SE ADICIONA UNA FRACCION XIII Y UN PARRAFO TERCERO; Y SE REFORMA LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 293 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

TITULO VIGESIMO

HECHOS DE CORRUPCION Y DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO
DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO II

DELITOS EN EL AMBITO DE LA PROCURACION DE JUSTICIA

ARTICULO 293. ...

I-II...

III...



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

IV-VII...

VIII. Se abstenga de iniciar una **carpeta** de investigación de un hecho que la ley señale como delito, cuando sea puesto a su disposición un probable responsable o un imputado de delito doloso que sea perseguible de oficio;

IX...

X...

XI..

XII...

XIII. Impida de manera recurrente a las víctimas, ofendido, acusados e imputados, y a sus asesores jurídicos públicos o privados el acceso a su carpeta de investigación; y condicione y limite la aportación de los diversos datos de prueba en la indagatoria.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

...

También se duplicarán las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando en el caso de la fracción VIII las víctimas u ofendidos que inicien la carpeta de investigación, sean mujeres, niñas y niños.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 26 días del mes de mayo del año 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES